

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 53.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DECRETO.

El crimen de que ha sido víctima el Gobernador de la provincia de Burgos D. Isidoro Gutierrez de Castro, ha excitado en la nacion entera, no sólo el justo deseo de que los delincuentes reciban el merecido castigo, sino tambien el de que se ofrezca un solemne testimonio de la manera con que se aprecia el sacrificio de los funcionarios públicos que á tan alto grado llevan el cumplimiento de sus deberes. Poseido el Gobierno Provisional de estos mismos patrióticos sentimientos, y fiel en ello á las tradiciones de los Gobiernos populares, no ha vacilado un momento en interpretar la voluntad del país, dando á la memoria del infortunado Gobernador la satisfaccion mas honrosa que ya cabe tributarle.

En consideracion á esto, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que le competen, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Dolores Muriel, viuda de D. Isidoro Gutierrez de Castro, Gobernador que fué de la provincia de Burgos, la pensión de 1.500 escudos anuales.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta del presente decreto á las próximas Cortes.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 32.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## DECRETO.

Cuando quiera que la libertad ha restaurado su imperio sobre nuestra Peninsula en pos de sus reiteradas conmociones políticas, siempre las fraternales miras y el desinteresado anhelo de sus promovedores, traspasando la barrera de los Océanos, se han extendido hasta aquellas regiones del suelo patrio que allende de ellos yacen. Movidó constantemente de sus generosos impulsos, muchas veces hasta en los momentos mismos de la suprema agitacion y del mas crítico peligro, el noble pueblo peninsular ha formulado resueltamente el propósito de que sus hermanos de aquellos apartados climas participen hasta donde mas pueda ser del beneficio de sus conquistas en el terreno de las libertades mas de una vez obtenidas á precio de su sangre.

Si tan leal intento habia sido hasta ahora un fenómeno constante, no podia menos de significarse con mas decision que nunca hoy, que el vapor y la electricidad han borrado casi las distancias, y cuando los principios proclamados por la revolucion de Setiembre orientan en fórmulas de tan democrático radicalismo que apenas si podian ser antes soñadas como una utopia.

Distintas, sin embargo, aquellas regiones, y separadas de su madre comun la patria española, más aun que por la distancia material y la situacion geográfica, por esenciales y constitutivas diferencias en su modo de ser natural, social y económico,

sino por todos bien apreciadas, de todos al menos conocidas, lo son y están mucho más todavía las unas de las otras, hasta el punto de que unos mismos principios y un idéntico propósito gubernativo no pueden tener en todas ellas, ni la misma forma concreta, ni el mismo grado de aplicacion y desenvolvimiento.

Tal ha sido la razon de origen de la especialidad de nuestra legislacion ultramarina, que no responde á tan ficticias causas que puedan ser fácilmente removidas por el progreso mismo de los tiempos, y que á cada imprevisor conato de repentinas y radicales transiciones ofrece en la historia una página dolorosa que no es seguramente la más justa reciprocidad del leal propósito que las dictara. Compréndese bien que las islas que adyacen á nuestras costas ó demoran á breve distancia de las mismas, asimiladas por la propia naturaleza á la matriz peninsular en todas sus condiciones andropológicas, sociales y morales, hayan sido desde tiempo inmemorial regidas por sus mismas leyes políticas y administrativas, y consideradas para todo como una continuacion no interrumpida del suelo de la patria, consortes con él en todos los accidentes y vicisitudes de su forma y régimen.

Si ya empero nos alejamos á meditar sobre aquellas otras que estan situadas en el gran seno occidental del Atlántico, preciosos restos de la que fué en un tiempo la gran España americana, aunque las semejanzas son todavía grandes, la desemejanza es ya patente; y por mas que nunca puedan dejar de considerarse como una parte integrante del territorio na-

cional, por mas que deban y hayan de ser consultadas acerca de sus propios destinos, no se necesita un gran esfuerzo de buena voluntad ni gran altura de criterio práctico para comprender tambien que cualquiera que sea la extension radical de los principios proclamados por la revolucion, estos no pueden ni deben plantearse allí desde luego en toda su latitud, sin las prudentes y bien graduadas modificaciones que exigen las condiciones diferenciales arriba mencionadas, y sin la exquisita prevision que impone ante todo su maternal situacion político-geográfica. Por liberal y revolucionariamente generosa que sea la proclamacion del tema radical que quiere que se salven los principios aunque perezcan las Colonias; por mas liberal, por mas prudente, y sobre todo por mas patriótico tiene el Ministro que suscribe el propósito que abriga de salvar á la vez las Colonias y los principios.

Pero si tratándose de nuestras Antillas es tan justo como lógico esperar á que los detalles prácticos de sus necesidades políticas y administrativas sean formulados por su propia y directa representacion en el seno de la general de la Soberanía del país; á la cual exclusivamente toca definir en tan grave materia, al tratarse de nuestras provincias de Oceanía, cuya menor distancia de nosotros es casi la mayor posible del globo, de aquellos remotos y tranquilos archipiélagos á donde la voz de las contiendas civiles llega apenas como un eco debilitado; sin que nuestras mas profundas convulsiones produzcan el mas ligero estremecimiento, seguro es que ni con el mas exagerado criterio revolucio-

nario pueda creerse con perfecta sinceridad, ni en la conveniencia de una representacion directamente designativa, condenada por los resultados de repetidas experiencias y recibida ya en autoridad de cosa juzgada, ni en el otorgamiento de franquicias políticas que son allí por su naturaleza exóticas.

Nadie deplora tanto como el que suscribe que nuestros hermanos de aquellas regiones no se hallen en estado de sentir este género de necesidades; pero cree tambien que en su situacion actual nada habria tan imprudente como impulsarlos, mal su grado, al ejercicio de derechos que no conocen y á la práctica de libertades que no aprecian.

Si por causas que no todas son obra de los hombres y de los Gobiernos el pueblo indígena filipino se halla aún en el estado moral de una primitiva infancia, brindarle á libar la copa de todas las libertades seria exponerle seguramente á la embriaguez política que tanto trastorna y desorganiza á los pueblos que se saturan de ellas sin estar convenientemente preparados por medio de una instruccion sólida y de una larga, progresiva y consciente práctica de las altas virtudes cívicas que son el nervio de los pueblos libres.

Mas si por culpas que tampoco son exclusivamente suyas se ven privados por hoy de la posibilidad de concurrir á la participacion directa de nuestras libertades, no por eso se han de ver desheredados de los beneficios prácticos de sus consecuencias; y si por medio de radicales, útiles y bien entendidas reformas puede lograrse que la aspiracion política, manifestacion externa del conocimiento intuitivo del derecho, germine hoy para brotar mañana, mas legítima gloria será la de haberla creado que no la de anticiparse á satisfacerla cuando aún no existe. Por fortuna en el estenso campo de las modificaciones administrativas que allí son indispensables hay abundantes laureles que recoger para la revolucion, bastantes á lograr que su obra, positivamente fecunda, sea en lo venidero recordada con sincera y perpetua gratitud.

La emancipacion y deslinde entre poderes que, si deben ser armónicos, necesitan estar concretamente definidos en sus distintas y respectivas atribuciones, buscando en su mútuo apoyo la unidad que no resulta de su confusion; la conveniencia de distribuir la accion gubernativa en aquellos archipiélagos de una manera que descargando el voluminoso encéfalo de su capitalidad de las multiplicadas

atribuciones administrativas que le abruma, reparta sin debilitarle el enérgico influjo de las Autoridades hasta los extremos en donde hoy es todavía imperceptible, creando por lo menos la entidad provincial con carácter propio y permanente: la secularizacion de los elementos civilizados, sin chocar imprudentemente con libres y venerables instituciones, que ajenas allí de todo interés político solo se han inspirado en el de la patria; las alteraciones que exigen el sistema de rentas, de impuestos, de colonizacion; en una palabra, todas las grandes reformas que reclama el estado social, administrativo y económico de aquellas regiones, tienen ya reconocida y oficialmente comprobada su necesidad, y cuentan con luminosos estudios y precisos trabajos practicados en distintas épocas, ya por los centros superiores de aquella Administracion, ya por los directivos de este Ministerio, ó por personas de reconocida ilustracion y capacidad.

Fáltales solo un inteligente impulso que los dé sintética cohesion y forma adecuada á los tiempos y necesidades presentes, que sus autores no pudieron en manera alguna prever, por mas que depurados aquellos de toda pasion política por la remota distancia del sugeto abundan todos en una feliz analogía de criterio.

Pero esta indispensable unidad no puede ser obra exclusiva de los funcionarios activos de este Ministerio, no solo porque la natural subdivision del trabajo y del estudio en estos centros dificulta la clara percepcion de la armonía del conjunto, sino porque es preciso buscar en otros en que radican ramos de la gobernacion de aquellas provincias que á este no pertenecen especialidades que concurriran á ilustrar las cuestiones de su contacto con los que de aquí penden, y á poner término en sus reciprocas relaciones á la confusion en que hoy se hallan, y que es una de las mas fuertes rémoras de su progreso.

Solamente la Marina, por ejemplo, puede conocer á fondo las necesidades de su especial incumbencia que deben sentirse en aquellos paises cuya poblacion y riqueza aglomeradas en extensísimas costas ven su porvenir indisolublemente enlazado al desarrollo de este orden de nuestro poder.

De aquí que se haya juzgado necesaria la creacion de una Junta especial de reformas que, teniendo por base los funcionarios directivos de este Ministerio y algunos otros designados por los de Guerra y Marina, lleve ademas á su seno los conoci-

mientos prácticos de otras personas que, habiendo desempeñado cargos en la alta Administracion de aquellas islas, hayan acreditado en ellos su celo y su inteligencia; á fin de que, agrupando aquellos dispersos estudios y trabajos, rectificando en unos casos, completando en otros, y armonizando y dando cuerpo de unidad en todos á sus productos, se formulen en el más breve plazo posible los proyectos de ley que, con el objeto de mejorar ilustrada y progresivamente el estado actual de aquellas provincias, han de ser sometidos á la deliberacion de las Córtes Constituyentes.

Por todas estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta especial de reformas de Administracion y Gobierno de las islas Filipinas para que, examinando los proyectos existentes, corrigiéndolos, adiciéndolos y proponiendo á su vez los que estime convenientes, dé á todos ellos la indispensable unidad y correlacion.

Art. 2.º Dicha Junta estará presidida por el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, ex-Ministro y Comisario régio que fué para el estudio de las necesidades de aquellas islas en los años de 1861 á 1864, y serán individuos natos de ella el Subsecretario y los Jefes de las Secciones respectivas de este Ministerio.

Art. 3.º Formarán parte de la misma en concepto de miembros especiales:

D. Joaquin Montenegro y Guitart, Coronel de Ingenieros.

D. Eugenio Agüera, Capitan de navío, Jefe de la Seccion de Armas del Ministerio de Marina.

D. Gabriel Alvarez, Intendente que ha sido de aquellas islas, y electo nuevamente para el mismo cargo.

D. Luis Estrada, Contador mayor decano del suprimido Tribunal de Cuentas de las mismas.

D. Federico Hoppe, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, Ordenador general de Pagos y Director general de Hacienda que ha sido en este Ministerio.

D. Diego Suarez, Jefe de Administracion que ha sido en aquellas islas; y

D. Vicente Barrantes, Secretario que ha sido de aquel Gobierno superior civil y Consejero electo de aquella Administracion. Este último tendrá el carácter de Ponente de la Junta y ejecutará sus acuerdos y resoluciones interiores.

Art. 4.º Tanto por la Subsecretaría como por las demas Secciones de este Ministerio se facilitarán á la Junta los antecedentes, documentos, datos y auxilios que pueda necesitar, quedando igualmente autorizada para dirigirse por medio de su presidente á las corporaciones ó individuos residentes en la Península que crea que pueden ilustrarla en sus importantes trabajos.

Madrid treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 101.

*Junta general del escrutinio de las elecciones de Diputados á Córtes celebrada en esta provincia.*

En la verificada el dia 30 del próximo pasado, han resultado elegidos con mayoría relativa de votos y proclamados Diputados los Señores siguientes:

D. Gerónimo Delgado. . . . .	19904
Eugenio García Ruiz. . . . .	18472
Eulogio Eraso. . . . .	17938
Luis Anton Masa. . . . .	17312

*Además han obtenido votos los Señores*

D. Manuel Martinez Durango. . . . .	12397
Crisanto Herrero. . . . .	11225
Mariano Osorio. . . . .	10653
Emeterio Lorenzana. . . . .	9260
Francisco de Paula Canalejas. . . . .	8557
Matias Barrio Mier. . . . .	8022
Serrano. . . . .	7451
Francisco Pisa Pajares. . . . .	6181
José María Orense. . . . .	2212
Felipe Moratinos. . . . .	228
Emilio Castelar. . . . .	43
Nicolás Serrano. . . . .	47
Sr. Conde de Vigo. . . . .	7
D. Nicolás Serrano. . . . .	213

Palencia 1.º de Febrero de 1869.  
—El Gobernador, *Pedro María Angulo.*

### Anuncios particulares.

*Quiñones de tierras y eras en renta.*

El Jueves 11 del presente mes de Febrero á las doce de su mañana, tendrá lugar en Palencia, calle de Zapata, número 8, el arriendo en remate público, de los quiñones de tierras y eras que en término de Fuentes de Nava pertenecieron al Sr. Ramirez y hoy á su testamentaria y fiducia, por no haber tenido efecto el 2 del actual como estaba anunciado. 1-3